



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud realizada por el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, relacionada con el emplazamiento al demandado, por improcedente se abstiene el despacho de acceder a dicha petición. Lo anterior, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. se debe ignorar el lugar donde puede ser citado el demandado, y dentro del presente trámite se señaló desde la presentación del escrito de demanda, la dirección electrónica en la cual puede ser notificado.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.